



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

DECRETO ALCALDICIO Nº 1130
DOÑIHUE, 08. Mayo. 2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- La presentación de fecha 07 de mayo de 2019 del invitado a declarar señor Rodrigo Díaz Celis en sumario administrativo incoado por el señor fiscal Gonzalo Ortega.
- 2.- Que el estatuto administrativo para funcionarios municipales establece de manera taxativa y de derecho estricto cuales son las causales de implicancia y recusación que pueden hacer valer los citados inculcados pueden impetrar.
- 3.- La simple transcripción de normas legales en la presentación más el hecho de hacer una relación de amistad entre ciertos funcionarios no configura en caso alguno causal de inhabilidad ni menos de recusación respecto del citado y el fiscal o el actuario.
- 4.- Que en caso alguno un particular no funcionario que es invitado a declarar en un sumario puede ejercer derechos que solo están establecidos para los funcionarios regidos por el estatuto administrativo en particular.
- 5.- Que de los hechos o situaciones fácticas que configuren objetivamente la causal invocada por la citada recurrente, no se aprecia en la especie se ajuste a lo que la norma más adelante señala, esto es, la configurada en la letra b y c del artículo 131 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales ley 18.883 "tener amistad íntima o manifiesta con cualquiera de los inculcados" c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive, o de adopción con alguno de los inculcados.
Es decir habla de los inculcados y no se hace extensivo a otras personas que no tienen la calidad de inculcados.

4.- Que no se aprecia en la especie en caso alguno que el fiscal se le atribuya una falta de imparcialidad y objetividad en el desarrollo de la investigación por tener relaciones de amistad con quienes naturalmente son sus compañeros de trabajo, es más, la norma legal indica que esta debe ser comprobada en su intimidad y además ser manifiesta respecto del inculpado.

5.-Que habida consideración de querer invocar alguna causal de abstención por vínculo de consanguinidad, en este procedimiento no resulta procedente ya que los presuntos parientes no son interesados de acuerdo al artículo 21 de la ley 19.880.

6.-Dentro de las facultades que me inviste la ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su artículo 132 inciso segundo, me corresponde resolver la recusación en contra del fiscal designado.

VISTOS:

- 1.- La Constitución Política de la Republica de 1980.
- 2.- La ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.-La ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 4.- Las facultades que me confiere la ley 18.695 de 1988. Orgánica Constitucional de Municipalidades y su texto refundido.
- 5.- La presentación de fecha 07 de 2019 realizada por Rodrigo Díaz Celis.
- 6.- La Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales en especial el Artículo 130. Y 131-

DECRETO:

- 1.-**Rechazase** en su integridad la recusación planteada hacia el fiscal designado para efectos de realizar el sumario administrativo.
- 2.-**Confirmase** la designación de la fiscal sumariante administrativo Sr. Gonzalo Ortega.

3.-Notifíquese a fiscal y recurrente de este decreto alcaldicio que resuelve la recusación planteada y ordena seguir con el curso del sumario administrativo de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente con todas las facultades que le inviste la ley a los fiscales instructores.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LILIAN CONTRERAS BARRIOS
SECRETARIA MUNICIPAL



BORIS ACUNA GONZALEZ
ALCALDE

BAG/
Distribución:
Fiscal de sumario Sr Gonzalo Ortega
Recurrente.
Expediente sumarial
Archivo Secretaría Municipal Archivo Oficina de Partes